PROYECTO DE LEY

LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1.- Créase la Comisión Provincial de Alimentación Saludable y Trastornos Alimenticios, cuyo objetivo es la planificación, elaboración, seguimiento y evaluación de los Programas de Alimentación Saludable de la Provincia.

ARTÍCULO 2.- La Comisión Provincial de Alimentación Saludable y Trastornos Alimenticios, es presidida por un Coordinador de Prevención y Control de Enfermedades no Transmisibles del Ministerio de Salud Pública.

ARTÍCULO 3.- Son acciones de la Comisión Provincial de Alimentación Saludable y Trastornos Alimenticios:

a) integrar, articular y complementar las acciones llevadas a cabo en relación a la alimentación por otras áreas y programas existentes del Ministerio de Salud Pública y de otros Ministerios y organismos no gubernamentales, a fin de asegurar la eficiencia y eficacia del mismo.
b) Incorporar y promover conductas nutricionales saludables y prevenir enfermedades crónicas no transmisibles derivadas de trastornos alimenticios;
c) Y toda otra acción que potencie y fortalezca las actividades afines a ésta.

ARTÍCULO 4.- Convóquese a integrar la "Comisión Provincial de Alimentación Saludable a Representantes de las distintas áreas y programas del Ministerio de Salud Pública, del Ministerio de Cultura, Educación, Ciencia y Tecnología, del Ministerio de Desarrollo Social, Del Ministerio del Agro y la Producción, del Ministerio de Agricultura Familiar, del Ministerio de Derechos Humanos, del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, del Instituto de Prevención Social de la Provincia de Misiones, de Universidades, Colegio de profesionales, organismos no gubernamentales y aquellas instituciones y actores vinculados con la problemática de alimentación que se considere necesario, con carácter ad honorem, y sin perjuicio de sus funciones específicas.

ARTÍCULO 5.- En el Ámbito Educativo. Son deberes de la Comisión Provincial de Alimentación Saludable y Trastornos Alimenticios en articulación con los

Cod_Veri:406457

organismos intervinientes:

a) Elaborar principios de alimentación saludable específicos para los establecimientos educativos teniendo en cuenta los difundidos por la OMS y bajo la elaboración y seguimiento de profesionales especializados.

b) Diseñar una Guía de Alimentos Saludables para difundir en toda la comunidad educativa y promover una alimentación saludable, incorporando además frutas, verduras y alimentos artesanales elaborados en nuestra región.

c) Garantizar que un 30% de los productos alimenticios en las escuelas, provendrán de micro-emprendedores, ferias francas y/o agricultores cercanos a dichos establecimientos.

d) Garantizar el acceso al agua potable en todos los establecimientos educativos.

e) Promover hábitos de comensalidad en todos los comedores existentes en las escuelas.

f) Considerar los casos de embarazo adolescente en las escuelas y propiciar espacios para la lactancia materna.

g) Elaborar y suministrar material para la difusión en campañas y talleres permanentes de concientización con criterio pedagógico-educativo acorde a cada nivel, tanto en las instituciones escolares como en los medios masivos de comunicación y las redes sociales.

h) Controlar que la venta de alimentación saludable se haga efectiva en los kioscos de, de acuerdo a los principios y a las guías de alimentación diseñadas para tal fin.

i) Prohibir dentro de los establecimientos educativos, la publicidad de alimentos que no se encuentren detallados en la guía mencionada en el inciso precedente.

j) Garantizar la educación en materia de alimentación, coordinando la organización de eventos informativos a cargo de profesionales en nutrición, destinados a asesorar y capacitar a docentes, padres y alumnos, en la detección de patologías que derivan de malos hábitos alimenticios y en la concientización de los beneficios de una alimentación saludable.

ARTÍCULO 6.- Es Autoridad de Aplicación el Ministerio de Salud Pública a través de la Unidad Coordinadora de Prevención y Control de Enfermedades no transmisibles, dependiente de la Subsecretaria de Atención Primaria y Salud Ambiental.

ARTÍCULO 7.- El gasto que demande el cumplimiento de este Programa será atendido con los fondos de las partidas presupuestarias que se asignen anualmente al Ministerio de Salud Pública.

Cod_Veri:406457

ARTÍCULO 8. Adhiérase la Provincia de Misiones a la Ley Nacional N° 26.396, "*de interés nacional, la prevención y control de trastornos alimenticios*" que como anexo único forma parte de la presente Ley.

ARTÍCULO 9.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ANEXO UNICO

LEY NACIONAL 26.396

TRASTORNOS ALIMENTARIOS

Ley 26.396

Declárase de interés nacional la prevención y control de trastornos alimentarios.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Declárase de interés nacional la prevención y control de los trastornos alimentarios, que comprenderá la investigación de sus agentes causales, el diagnóstico y tratamiento de las enfermedades vinculadas, asistencia integral y rehabilitación, incluyendo la de sus patologías derivadas, y las medidas tendientes a evitar su propagación.

ARTICULO 2º — Entiéndase por trastornos alimentarios, a los efectos de esta ley, a la obesidad, a la bulimia y a la anorexia nerviosa, y a las demás enfermedades que la reglamentación determine, relacionadas con inadecuadas formas de ingesta alimenticia.

ARTICULO 3º — Créase el Programa Nacional de Prevención y Control de los trastornos alimentarios en el ámbito del Ministerio de Salud, que tendrá por objeto:

a) Instrumentar campañas informativas relativas a los trastornos alimentarios, en particular:

1. Sobre las características de los mismos y de sus consecuencias;

2. Sobre sus aspectos clínicos, nutricionales, psicológicos y sociales y de las formas apropiadas e inapropiadas de su tratamiento;

3. Sobre el derecho y promoción de la salud, y sobre los derechos del consumidor;

b) Disminuir la morbimortalidad asociada con estas enfermedades;

c) Formular normas para la evaluación y control contra los trastornos alimentarios;

d) Propender al desarrollo de actividades de investigación;

e) Promover, especialmente entre los niños y adolescentes, conductas nutricionales saludables;

f) Promover en la comunidad espacios de reflexión y educación para contención de quienes padecen estas enfermedades;

g) Proponer acciones tendientes a eliminar la discriminación y la estigmatización en el ámbito laboral, educacional y/o social, frente al padecimiento de los trastornos alimentarios;

h) Promover la participación de organizaciones no gubernamentales (ONG's) en las acciones previstas por el presente programa;

i) Promover y coordinar, con las autoridades provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la implementación de programas similares a nivel local;

j) Desarrollar actividades de difusión, televisivas, radiales y gráficas, dirigidas a la población en general y a grupos de riesgo en particular, a fin de concientizar sobre los riesgos en la salud que ocasionan las dietas sin control médico y de instruir a la población sobre hábitos alimentarios saludables y adecuados a cada etapa de crecimiento.

ARTICULO 4º — El Ministerio de Salud, como autoridad de aplicación de la presente ley, coordinará acciones en el ámbito del Consejo Federal de Salud con las demás jurisdicciones, a los fines de asegurar la implementación de la presente ley.

La autoridad de aplicación dispondrá las medidas necesarias para que en cada una de las jurisdicciones funcione al menos UN (1) centro especializado en trastornos alimentarios.

ARTICULO 5º — Inclúyanse a los trastornos alimentarios en el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica —SINAVE—, o en el que, en el futuro, corresponda.

ARTICULO 6º — El Ministerio de Salud coordinará con el Ministerio de Educación y el Ministerio de Desarrollo Social:

a) La incorporación de la Educación Alimentaria Nutricional (EAN) en el sistema educativo en todos sus niveles, como así también de medidas que fomenten la actividad física y eviten el sedentarismo, y la promoción de un ambiente escolar saludable.

b) La capacitación de educadores, trabajadores sociales, trabajadores de la salud y demás operadores comunitarios a fin de formar agentes aptos para:

1. Contribuir a la capacitación, perfeccionamiento y actualización de conocimientos básicos sobre la problemática alimentaria.

2. Detectar adecuadamente las situaciones de vulnerabilidad y promover acciones y estrategias para abordarlas a través de una adecuada orientación y/o derivación.

c) La realización de talleres y reuniones para dar a conocer a los padres cuestiones relativas a la prevención de los trastornos alimentarios, y los peligros de los estilos de vida no saludables.

ARTICULO 7º — El Ministerio de Salud auspiciará actos, seminarios, talleres, conferencias, certámenes y/o programas de difusión, que contribuyan al conocimiento de los problemas que traen aparejado los diferentes trastornos alimentarios, y las formas de prevención.

ARTICULO 8º — El Ministerio de Salud, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Social, desarrollará estándares alimentarios para garantizar que los comedores escolares y los planes alimentarios nacionales velen por los aspectos nutricionales de la población atendida, poniendo especial énfasis en la corrección de las deficiencias o excesos de nutrientes, atendiendo las particularidades de la cultura alimentaria local.

Cod_Veri:406457

ARTICULO 9º — Los quioscos y demás establecimientos de expendio de alimentos dentro de los establecimientos escolares deberán ofrecer productos que integren una alimentación saludable y variada, debiendo estar los mismos debidamente exhibidos.

ARTICULO 10. — La autoridad de aplicación deberá tomar medidas a fin de que los anuncios publicitarios, y que los diseñadores de moda, no utilicen la extrema delgadez como símbolo de salud y/o belleza, y ofrezcan una imagen más plural de los jóvenes, en particular de las mujeres.

ARTICULO 11. — La publicidad y/o promoción, a través de cualquier medio de difusión, de alimentos con elevado contenido calórico y pobres en nutrientes esenciales, deberá contener la leyenda "El consumo excesivo es perjudicial para la salud".

ARTICULO 12. — Queda prohibida la publicación o difusión en medios de comunicación de dietas o métodos para adelgazar que no conlleven el aval de un médico y/o licenciado en nutrición.

ARTICULO 13. — El Ministerio de Salud podrá requerir al responsable del producto alimentario publicitado o promocionado, la comprobación técnica de las aseveraciones que realice en el mismo, sobre la calidad, origen, pureza, conservación, propiedades nutritivas y beneficio de empleo de los productos publicitados.

ARTICULO 14. — Los anuncios publicitarios en medios masivos de comunicación de productos para bajar de peso, deberán dirigirse, exclusivamente a mayores de VEINTIUN (21) años de edad, debiendo ser protagonizados también por personas mayores de edad.

ARTICULO 15. — Quedan incorporadas en el Programa Médico Obligatorio, la cobertura del tratamiento integral de los trastornos alimentarios según las especificaciones que a tal efecto dicte la autoridad de aplicación.

ARTICULO 16. — La cobertura que deberán brindar todas las obras sociales y asociaciones de obras sociales del Sistema Nacional incluidas en la Ley Nº 23.660, recipiendarias del fondo de redistribución de la Ley Nº 23.661, las demás obras sociales y organismos que hagan sus veces creadas o regidas por leyes nacionales, y las empresas o entidades que presten servicios de medicina prepaga, conforme a lo establecido en la Ley Nº 24.754, incluirá los tratamientos médicos necesarios, incluyendo los nutricionales, psicológicos, clínicos, quirúrgicos, farmacológicos y todas las prácticas médicas necesarias para una atención multidisciplinaria e integral de las enfermedades.

ARTICULO 17. — Los proveedores de bienes o servicios con destino al público en general, no podrán negarse, ante el requerimiento de una persona obesa, a proporcionar el bien o servicio solicitado, en las condiciones que al respecto establezca el Poder Ejecutivo.

Tal negativa será considerada acto discriminatorio en los términos de la Ley Nº 23.592.

ARTICULO 18. — El Poder Ejecutivo, dispondrá las medidas necesarias a fin de que los establecimientos educacionales y sanitarios de su jurisdicción, cuenten con las comodidades y el equipamiento adecuado para el uso y asistencia de las personas que padecen obesidad. Asimismo gestionará ante los gobiernos provinciales y el de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la adopción de normas de similar naturaleza.

ARTICULO 19. — Todas las instituciones de atención médica, públicas y privadas, deberán llevar un registro estadístico de pacientes con trastornos alimentarios y de las enfermedades crónicas relacionadas. A tal efecto la autoridad de aplicación confeccionará los formularios de recolección y registro.

La autoridad de aplicación elaborará periódicamente un mapa sanitario epidemiológico y un informe sobre las acciones llevadas a cabo a nivel nacional y en conjunto con las autoridades provinciales. También se informará de los adelantos e investigaciones que sobre las enfermedades se estuvieren llevando a cabo a nivel oficial o con becas oficiales.

ARTICULO 20. — El Poder Ejecutivo dispondrá las medidas necesarias a fin de que los envases en que se comercialicen productos comestibles destinados al consumo humano que tengan entre sus insumos grasas ‘trans’ lleven en letra y lugar suficientemente visibles la leyenda: ‘El consumo de grasa ‘trans’ es perjudicial para la salud’.

ARTICULO 21. — Facúltase al Poder Ejecutivo a dictar las disposiciones de carácter sancionatorio ante el incumplimiento de la presente ley, teniendo en cuenta la gravedad de la falta y la reiteración de la misma.

Dichas sanciones se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiere corresponder.

ARTICULO 22. — Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a dictar normas de igual naturaleza a las previstas en la presente, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

ARTICULO 23. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL OCHO. —REGISTRADA BAJO EL Nº 26.396— JULIO C. C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

FUNDAMENTOS

En la provincia de Misiones, al igual que en el país y en el mundo, las enfermedades crónicas no transmisibles han pasado a ocupar los primeros lugares entre las causas de muerte en la población. Si bien las enfermedades transmisibles y reemergente siguen presentes, se han visto disminuido su incidencia en el último tiempo.

En el año 2016 las enfermedades crónicas no transmisibles representaron el 61,64% de las muertes totales, hoy los registros marcan un 70%. La principal causa de éstas últimas son las enfermedades del sistema circulatorio, que alcanza el 40,02% de las muertes por todas las causas.

Los factores de riesgo que más muertes explican son la hipertensión arterial, el exceso de peso (sobrepeso y obesidad), el alcohol, el tabaco, el colesterol elevado, la ingesta inadecuada de frutas y verduras y la inactividad física. Y lo cierto es que todas las acciones y medidas que se tomen sobre estos factores impactarán significativamente en la morbimortalidad en nuestra provincia.

Es necesario actuar para reducir la morbimortalidad por estas causas, por lo tanto nace este plan estratégico de promoción de la salud y prevención que se enfoca de forma ecuánime con las estrategias de la Organización Mundial de la Salud respecto de la Alimentación Saludable y Vida Activa y también de la Asamblea Mundial de la Salud para las Enfermedades No Transmisibles.

Estas estrategias resaltan la oportunidad y el gran desafío que enfrentamos, dado

Cod_Veri:406457

que contamos con evidencia científica sobre la efectividad de intervenciones individuales y poblacionales en diferentes niveles y una mayor percepción, de la opinión pública, industria alimentaria y líderes de opinión sobre la relevancia del problema.

La evolución de los determinantes y condiciones de la aparición del sobrepeso y obesidad pronostican un aumento de la incidencia y prevalencia de estas enfermedades: alimentación no saludable, aumento del suministro de energía alimentaria, baja actividad física, aumento de la población, la dependencia del transporte automotor y los trabajos sedentarios. Este aumento de la incidencia y prevalencia, además de condicionar mayor mortalidad y carga de enfermedad, genera una creciente necesidad de uso de recursos del sistema de salud para la atención de estas enfermedades.

El sobrepeso y la obesidad relacionados con la alimentación no saludable y el sedentarismo, sobresale en nuestra provincia (sobrepeso 37,1%, obesidad 20,8%). cursando en paralelo la anemia y avitaminosis y la hipocalcemia. La obesidad se asocia a enfermedades crónicas y mayor uso de recursos del sistema de salud y fuera de él (por ejemplo ausentismo laboral).

A pesar de este escenario poco alentador existe evidencia consistente sobre la efectividad de intervenciones tanto de promoción, prevención y tratamiento, que justifican llevar a cabo acciones de política pública. La experiencia acumulada indica que las intervenciones poblacionales pueden ser eficaces, y que pueden producirse modificaciones apreciables de los indicadores sanitarios. Sin dudas la estrategia más efectiva, sostenible y financiable para afrontar esta epidemia mundial es una estrategia poblacional de promoción y prevención primaria. Desde la prevención en el primer nivel de atención reorientando los servicios de salud, hasta el cuidado especializado, deben reunir estándares mínimos de calidad de atención, garantizar un mínimo de prestaciones básicas apoyadas en la mejor evidencia disponible y trabajar de forma articulada en redes de atención y asistencia alimentaria.

Desde el encuadre de Promoción de la Salud propuesto en la Carta de Ottawa de 1986, se plantea que a la hora de buscar mejoras sustanciales en la situación de salud de las personas, es necesario implementar acciones que aborden los determinantes de la salud de las poblaciones. Por lo tanto, la cultura culinaria, los sistemas de transporte, el diseño arquitectónico del ambiente, las oportunidades de actividades recreativas, la cultura en cuanto a la estética corporal, las publicidades, la educación, entre otros factores, pueden acentuar o atenuar el efecto de dichos determinantes.

Es por ello que la promoción de la alimentación saludable requiere un abordaje desde sus determinantes multidimensionales para poder elaborar intervenciones efectivas dirigidas al individuo a fin de generar hábitos saludables, pero aún más para establecer políticas que modifiquen el contexto obesogénico que constituye el principal condicionante de esta epidemia.

Cod_Veri:406457

Por lo tanto es necesario abarcar diferentes niveles de acción (comunitario, provincial y nacional) y en diferentes sistemas (salud, educación, desarrollo urbano, producción, recreación y deportes, etc.).

Actualmente el Ministerio de Salud Pública de la Provincia viene desarrollando programas relacionados a la reducción de la prevalencia de factores de riesgo y muerte por enfermedades crónicas no transmisibles en la población en general.

Entre ellos se encuentra la adhesión al Programa PROTEGER que consiste en una estrategia Prevención y Control de Enfermedades No Transmisibles que impulsa el Ministerio de Salud de la Nación, tendiente a reducir la prevalencia de factores de riesgo y muerte por enfermedades crónicas no transmisibles en la población en general, mediante la promoción de la salud, reorientación de los servicios de salud y vigilancia de Enfermedades No Transmisibles y Factores de Riesgo y el “Plan Nacional Argentina Saludable”, destinado a coordinar acciones de base poblacional dirigidas a combatir en forma integral los principales factores de riesgo de las enfermedades crónicas no transmisibles, tales como la inactividad física, la mala alimentación y el consumo de tabaco.

A nivel provincial podemos mencionar la plena vigencia desde el año 2007 de la Ley XVII N° 57 que declara de interés provincial la lucha contra la obesidad e incorpora a la prevención, diagnóstico y tratamiento dicha enfermedad como prestación básica esencial garantizada del Sistema Provincial de Salud. De acuerdo al texto de dicha Ley, se incorpora al Sistema Provincial de Salud la obesidad como enfermedad y su prevención, diagnóstico y tratamiento como prestación básica esencial garantizada. El Ministerio de Salud Pública, como autoridad de aplicación debe implementar cursos obligatorios de capacitación y actualización destinados al personal del Sistema Provincial de Salud.

En el mismo sentido podemos mencionar las Leyes XVII N° 68 y XVII N° 80 que buscan concientizar sobre el impacto perjudicial que provoca en nuestra salud el consumo de bebidas energizantes con alcohol y el consumo excesivo de sal.

En el año 2009, a través de la Ley XVII N° 69, Misiones adhiere a la Ley Nacional N.° 25.501 que establece la “Prioridad Sanitaria del Control y Prevención de las Enfermedades Cardiovasculares” mediante el desarrollo de un Programa que contempla diferentes lineamientos, como la información y educación a la población sobre los factores de riesgo vinculados a la enfermedad coronaria y cerebrovascular tales como stress, tipo y calidad de alimentación; la inclusión de información nutricional sobre el contenido de grasas, colesterol y cloruro de sodio en los alimentos comercializados; la advertencia sobre los riesgos del consumo de alimentos con alto contenido de cloruro de sodio y/o colesterol, incorporada a la publicidad que se haga de los mismos; entre otros;

Por otro lado también señalamos que a través del Decreto Provincial N° 1375/2010, Misiones crea el Programa Provincial de Recuperación Nutricional “Hambre Cero”, dirigido a personas de 0 a 18 años, mayores de 60 años y discapacitados que presenten diagnóstico nutricional de bajo peso;

Finalmente, en el año 2014 la Ley XVII N° 83 adhiere a la Ley Nacional N.°

Cod_Veri:406457

26.873 que promueve la Lactancia Materna, que se considera como primer factor preventivo de las enfermedades no transmisibles al inicio de la vida.

La Comisión Provincial de Alimentación Saludable y Trastornos Alimenticios que se propone, tiene un enfoque integral de la problemática y fortalecerá los diferentes programas vigentes en la actualidad y a futuro, promoviendo algunos determinantes como ser:

1. Promoción de alimentación saludable adecuada en todos los ciclos de la vida: lactancia materna, alimentación complementaria, alimentación saludable según lineamientos de las guías alimentarias para la población argentina adaptada con los productos de nuestra provincia.
2. Promoción de la alimentación saludable adecuada conjuntamente con la población de los pueblos originarios-Mbya Guaraní, protegiendo y respetando su cultura alimentaria desde su propia cosmovisión.
3. Promoción y regulación de alimentos procesados saludables (reducción de agregados de sodio, azucares y grasas)
4. Prevención y control del sobrepeso y obesidad
5. Vigilancia y control de factores del sobrepeso y obesidad
6. Servicios de salud: epidemiología/vigilancia de servicios de salud, calidad de atención, fortalecimiento de redes de atención
7. Acciones de comunicación masiva
8. Educación de profesionales de la salud
9. Priorización de áreas de investigación.

El aumento de patologías crónicas del adulto, ligadas en su gran mayoría a la calidad de alimentación, es una preocupación de la salud pública y esta Comisión se encargará de encuadrar la prevención desde los primeros momentos de la vida, trabajando mancomunadamente y en coordinación con otros organismos de acción para la promoción y el desarrollo de una alimentación sustentable en los diferentes espacios tanto individuales como comunitarios.

Procuramos la Comisión Provincial de Alimentación Saludable y Trastornos Alimenticios como un bien que abarque y contemple los puntos que el programa nacional tiene en mente, aplicando un cuidado especial sobre los factores de riesgo, difundiendo, diseminando e implementando una guía práctica para los diferentes niveles de complejidad.

Por las consideraciones mencionadas y por las que dará el miembro informante oportunamente, es que solicito a mis pares el acompañamiento para la aprobación de la presente ley.